

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha: 27/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00245	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIAJEROS S.A	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Auto Interlocutorio NO SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA IVONNE JULIETH CASTRO.	26/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00155	Ejecutivo	TIBURCIA VIDES DE SANTIAGO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio ENVIAR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL A FIN DE QUE EL CONTADOR REVISE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	26/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00463	Ejecutivo	ERASMO ROJAS FLOREZ	E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA	Auto Interlocutorio MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE	26/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00104	Acción de Nulidad	RAMIRO CALDERON ZULETA	SUPERNOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio RECHAZA LA DEMANDA	26/06/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar
Cesar



Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del Año Dos Mil Diecinueve (2019)

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VIAJEROS S.A

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

RAD. 20001-33-33-001-2017-00245-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho observa que la Doctora IVONNE JULIETH CASTRO presenta renuncia de poder, que señala había sido otorgado por el Señor Rafael Augusto Ricardo Soto como representante legal de la empresa VIAJEROS S.A, y para efectos de su aceptación, aporta la comunicación realizada a la parte actora.

Para resolver se considera,

Al verificar lo expuesto por la Doctora IVONNE JULIETH CASTRO, se pudo constatar que en el expediente quien aparece como apoderado judicial de la empresa VIAJEROS S.A es el Doctor JORGE GONZALEZ VELEZ, a quien se le reconoció personería para actuar en el presente, tal como se dispuso por parte de esta Agencia Judicial en el numeral 7 del proveído del 24 de octubre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, en apoyo del poder que obra a folio 1 del expediente.

De esta manera, no existe lugar a darle aplicación a lo estatuido en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, pues la recurrente no ha fungido como apoderada judicial de la demandante VIAJEROS S.A. en el presente proceso.

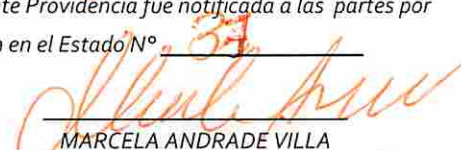
En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

No Aceptar la renuncia presentada por la Doctora IVONNE JULIETH CASTRO, pues en el presente proceso no ha fungido como apoderada judicial de la empresa VIAJEROS S.A.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 27 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 37
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actora: TIBURCIA VIDES DE SANTIAGO
Demandado: CASUR
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00155-00

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, visible a folio 48 del cuaderno principal del expediente, con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requerirá los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que sea revisada la liquidación del crédito, para lo cual se enviará adjunto al expediente ejecutivo, el expediente ordinario que culminó con la sentencia basamento de la obligación que aquí se ejecuta identificado con número de radicado 2012-00136.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar

RESUELVE

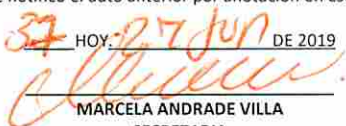
ENVIAR el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR que reposa a folios 48-49 del cuaderno principal del expediente ejecutivo, para lo cual se enviará adjunto al expediente ejecutivo, el expediente ordinario que culminó con la sentencia basamento de la obligación que aquí se ejecuta identificado con número de radicado 2012-00136.

El expediente del proceso ordinario consta de Un (01) Cuaderno, con 145 folios en su totalidad. El expediente del proceso ejecutivo consta de Dos (02) Cuadernos, uno principal y otro de medidas cautelares con 54 y 15 folios en su totalidad.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

AD

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
37 HOY: 27 JUN DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar
Cesar



Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE
ACTOR : RAMIRO CALDERON ZULETA
CONTRA : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICADO : 20001-33-33-001-2019-00104-00

ASUNTO A RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial a fin de subsanar la demanda de la referencia. No obstante, pese a que en el auto del 24 de abril de 2019, mediante el cual se inadmitió la presente demanda se hizo hincapié de que en la pretensión segunda perseguía el restablecimiento de propiedad del Señor RAMIRO CALDERON ZULETA, y que si esta pretensión fuera suprimida, la declaratoria de la nulidad del acto administrativo deprecado, lleva implícito el restablecimiento del derecho del actor.

Pese a lo anterior, el apoderado de la parte actora insistió en que la demanda ha de tramitarse por el medio de control de nulidad simple, de tal modo que al no atender la salvedad realizada por el Despacho, no nos queda otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

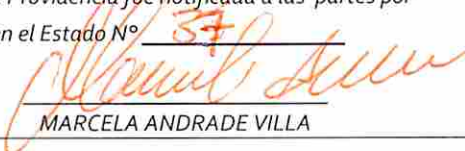
PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por RAMIRO CALDERON ZULETA, en contra de LA NACION – OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>27 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>34</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P., se procede a efectuar la liquidación del crédito del presente proceso, entre otras disposiciones, con las salvedades del caso, a saber:

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta las siguientes inconsistencias que obligan a este Despacho a modificarla: 1) El valor correspondiente al capital no se ajusta a la realidad del proceso teniendo en cuenta que de conformidad con lo ordenado en la sentencia que aquí se ejecuta éste asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$468.997.728), aunado al valor de las costas del proceso ordinario que equivalen a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.263.191.45); con fecha de ejecutoria del cuatro (04) de Abril de 2017 y no de febrero del mismo año como lo señaló el apoderado del actor en la liquidación; 2) Respecto al valor de las costas del proceso ordinario, en el cual se fijaron como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada el equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, tendrán un interés moratorio civil del 12 por ciento (12%) ordenado por el artículo 2232 y ss del Código Civil, pues a ellas no puede dársele el tratamiento de las condenas principales, pero tampoco dejarlas por fuera del interés que normalmente genera todo dinero con el paso del tiempo. Nótese que las agencias en derecho equivalen a lo que se causa por el ejercicio profesional del derecho, que es un fenómeno eminentemente civil ordinario, originado por un contrato de mandato; 3) Dentro del proceso de la referencia se configuró el fenómeno de cesación de intereses comprendidos entre el 05 de Julio – 02 de Octubre de 2017, teniendo en cuenta que la presentación de la cuenta de cobro se realizó excedidos los tres meses contemplados en el artículo 192 del CPACA¹; cesación que debe verse reflejada en la liquidación.

Es así como, teniendo en cuenta los anteriores parámetros procederá este Despacho a realizar la liquidación, realizando las siguientes precisiones:

Capital: \$468.997.728

Costas Proceso ordinario: \$19.263.191.45

Ejecutoria sentencia: 04 de Abril /2017

Presentación cuenta de cobro: 02 de Octubre/2017

ERASMO ROJAS FLOREZ Y OTROS 2018-00463				
CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 468.997.728,00	25	5-30 Abr 2017	0,0653	\$ 2.126.774,42
\$ 468.997.728,00	31	Mayo 2017	0,0617	\$ 2.491.810,98
\$ 468.997.728,00	30	Jun 2017	0,0596	\$ 2.329.355,38
\$ 468.997.728,00	5	Jul 2017	0,0565	\$ 368.032,94
\$ 468.997.728,00	29	02-31 Oct 2017	0,0546	\$ 2.062.808,34
\$ 468.997.728,00	30	nov-17	0,0535	\$ 2.090.948,20
\$ 468.997.728,00	31	dic-17	0,0528	\$ 2.132.376,34
\$ 468.997.728,00	4	ene-18	0,0454	\$ 236.583,30

¹ Ver folio 24 del cuaderno principal del expediente.

\$ 468.997.728,00	86	04 Ene - Mar 18	0,3152	\$ 35.314.486,70
\$ 468.997.728,00	90	Abr - Jun /18	0,3072	\$ 36.019.025,51
\$ 468.997.728,00	90	Jul - Sep/2018	0,3005	\$ 35.233.454,32
\$ 468.997.728,00	90	Oct - Dic 2018	0,2945	\$ 34.529.957,72
\$ 468.997.728,00	90	Ene - Mar 2019	0,2955	\$ 34.647.207,16
\$ 468.997.728,00	86	abr-26 Jun 2019	0,2901	\$ 32.502.324,21
TOTAL INTERESES				\$ 222.085.145,53
TOTAL K + INTERESES				691.082.873,53

**COSTAS PROCESO
ORDINARIO**

12% ANUAL

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 19.263.191,45	723	05 Abr/2017 - 26Jun/2019	0,1200	\$ 4.642.429,14
		exceptuando los días de cesación de intereses		
TOTAL COSTAS				23.905.620,59

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a modificar y actualizar la Liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial del ejecutante y en su lugar la nueva liquidación del crédito realizada por este Despacho asciende a la suma aquí mencionada.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$14.299.769), correspondientes al 2% de la liquidación del crédito aprobada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo,

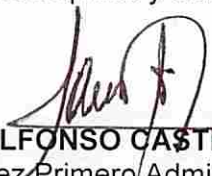
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual arroja la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$714.988.493)

SEGUNDO: SEÑALAR por concepto de Agencias en Derecho, la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$14.299.769), correspondientes al 2% de la liquidación del crédito aprobada. Líquidense las costas por secretaría.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado 33 HOY 27 JUN
DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA